

RESOLUCION DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE UVAS DENOMINACIÓN ORIGEN VALDEPEÑAS (VS/0305/10)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de julio de 2022

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) el 29 de noviembre de 2012 (Expte. S/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS).

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 29 de noviembre de 2012, dictada en el marco del expediente S/0305/10, la CNC resolvió:

“PRIMERO. - Declarar a ASEVIVALDEPEÑAS, ASEVICAMAN y AMBV responsables de una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE, en los términos recogidos en los Fundamentos de Derecho CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. - Imponer las siguientes sanciones a las autoras de la conducta infractora:

- *Asociación Comarcal de Empresarios Vitivinícola de las zonas de producción y crianza de la D.O. Valdepeñas. (ASEVIVALDEPEÑAS), 746.871 euros (Setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un euros).*
- *Asociación Regional de Empresarios Vitivinícolas de Castilla la Mancha (ASEVICAMAN), 270.443 euros, (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres euros).*
- *Agrupadores de Maestros Bodegueros de Valdepeñas (AMBV), 13.370 euros (Trece mil trescientos setenta euros).*

TERCERO. - *Declarar que no ha resultado acreditada la responsabilidad de INTERVALDEPEÑAS tal como se recoge en el Fundamento de Derecho TERCERO.*

CUARTO. - *Las anteriores Asociaciones justificarán ante la Dirección de Investigación de la CNC el cumplimiento de la obligación impuesta en el resuelve segundo.*

QUINTO. - *Se insta a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.”*

2. Las empresas ASEVICAMAN y ASEVIVALDEPEÑAS interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución:

- ASEVICAMAN (recurso 34/2013): por Auto de 14 de abril de 2014, firme por Oficio de 26 de mayo de 2014, se declaró la caducidad del recurso presentado.
- ASEVIVALDEPEÑAS (recurso 25/2013): fue desestimado por Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 2013, contra la que ASEVIVALDEPEÑAS interpuso recurso de casación (recurso 880/2014), que fue estimado parcialmente por sentencia de Tribunal Supremo de 30 de enero de 2017, anulando la resolución de 29 de noviembre de 2012 solo en cuanto al importe de la multa y ordenando a la CNMC un nuevo cálculo de la misma.

En cumplimiento de la mencionada sentencia, el Consejo de la CNMC por resolución de 9 de marzo de 2017 ordenó la devolución de la multa pagada por ASEVIVALDEPEÑAS y, por resolución de 14 de junio de 2018, resolvió imponer a la misma la multa de 746.872 euros. ASEVIVALDEPEÑAS procedió a realizar el pago de la sanción el 17 de julio de 2018.

3. Con fecha 22 de junio de 2022, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 29 de noviembre de 2012, recaída en el expediente S/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
4. Son interesados:
 - Asociación Comarcal de Empresarios Vitivinícola de las zonas de producción y crianza de la D.O. Valdepeñas. (ASEVIVALDEPEÑAS)
 - Agrupadores de Maestros Bodegueros de Valdepeñas (AMBV)
5. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 12 de julio de 2022.

II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS

La DC, en su informe emitido el 22 de junio de 2022, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 29 de noviembre de 2012, y que las prácticas sancionadas no se han repetido, recogiendo lo siguiente:

2.1. En relación con ASEVICAMAN

En enero de 2013, el Secretario General de ASEVICAMAN informó a la Subdirección de Vigilancia de que ASEVICAMAN era una asociación insolvente y, en consecuencia, había procedido a recabar el pago que de forma alícuota correspondería a cada asociado en 2009 y/o 2010.

En consecuencia, la DC al objeto de aplicar el artículo 61.3 de la LDC, inició una investigación con objeto de recabar de los miembros de ASEVICAMAN las aportaciones correspondientes necesarias hasta cubrir el importe de la multa fijada.

Como conclusión a dicha investigación con fecha 5 de marzo de 2014, la DC elevó al Consejo de la CNMC un Informe Parcial de Vigilancia solicitando al Consejo que, a la vista de investigaciones llevadas a cabo y las alegaciones presentadas por los asociados de ASEVICAMAN, no se había acreditado el cumplimiento por parte de ningún asociado de la recomendación objeto de imputación a ASEVICAMAN. Por ello, se solicitaba al Consejo de la CNMC que considerase que la conducta imputada a ASEVICAMAN se debía una actuación individual y autónoma de su Secretario

General, **[CONFIDENCIAL]**, y, por tanto, no imputable a sus asociados en aplicación del artículo 61. de la LDC.

Por resolución del Consejo de la CNMC de 13 de marzo de 2014, se acordó:

“UNICO.- Dar por finalizada la Vigilancia Parcial seguida por la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el marco del Expediente de Vigilancia VS/0305/10 Uvas denominación de origen Valdepeñas, subsiguiente al Expediente Sancionador S/ 0350/10 , asumiendo la Propuesta de Informe Parcial que nos eleva, por cuanto (1) la conducta imputada a ASEVICAMAN es consecuencia de una actuación individual y autónoma del Secretario General y, por tanto, no imputable a la misma, ni a sus asociados; y (2) en todo caso y, a mayor abundamiento, tampoco se ha acreditado el cumplimiento por parte de ningún asociado a ASEVICAMAN de la Recomendación objeto de imputación, ya que los dos únicos socios (Los Candeales y FS) habrían comprado uva DOM al precio recomendado con anterioridad a la misma, tanto a la Primera Circular del 2009, como a la Nota de Prensa del 2010 por lo que no se cumple uno de los requisitos con valor sine qua non exigidos por el precepto normativo: que hubieren aplicado la decisión o recomendación, obrando en consecuencia a la misma.”

Por otra parte, es necesario mencionar que **[CONFIDENCIAL]**, Secretario General de ASEVICAMAN había fallecido previamente a esta resolución, en enero de 2014. Por ello, dado que el principio de responsabilidad personal del derecho sancionador impide que se traspase a los herederos la responsabilidad sancionadora derivada de la comisión de una infracción administrativa, la deuda y responsabilidad administrativa quedaron extinguidas tras su fallecimiento, así como las actuaciones de vigilancias desarrolladas respecto a esta conducta de ASEVICAMAN.

2.2. Solicitudes de información realizadas en el marco del expediente de vigilancia

Con relación al cumplimiento de la intimación contenida en el dispositivo sexto de la resolución de 29 de noviembre de 2012, relativo a la abstención de realizar en el futuro dicha la conducta sancionada por parte de ASEVIVALDEPEÑAS y AMBV, la DC solicitó la siguiente información:

- Con fechas 22 de octubre de 2014 y 13 de abril de 2022 se solicitó a la publicación “*El Correo Del Vino*” que aportara copia de las noticias enviadas y/o publicadas sobre los precios de la uva para la elaboración de vino D.O. Valdepeñas desde la resolución de 29 de noviembre de 2012. Las respuestas de la mencionada publicación tuvieron entrada el 14 de noviembre de 2014 y el 22 de abril de 2022.

- A las asociaciones sancionadas ASEVIVALDEPEÑAS y AMBV, con el fin de que conocer los cambios o modificaciones acaecidas en su asociación durante estos años y solicitándoles copia de sus actas y de las comunicaciones enviadas a sus asociados u otras asociaciones en relación con la adquisición de uva para la fabricación de vino D.O. Valdepeñas, en las siguientes fechas:
 - El 24 de octubre de 2014. Las respuestas tuvieron entrada el 4 de noviembre de 2014 (AMBV) y el 11 de noviembre de 2014 (ASEVIVALDEPEÑAS).
 - El 13 de abril de 2022. Las respuestas tuvieron entrada el 27 de abril (AMVB) y el 29 de abril de 2022 (ASEVIVALDEPEÑAS).

III. HECHOS ACREDITADOS

3.1. PAGO DE LAS MULTAS

En cuanto al pago de las multas impuestas en el dispositivo segundo de la resolución de 29 de noviembre de 2012:

- Con fecha 18 de febrero de 2013, AMBV hizo efectivo el pago de los 13.370 € de sanción (folio 103).
- Con fecha 19 de julio de 2018, ASEVIVALPEPEÑAS hizo efectivo el pago de los 746.872 € de sanción (folios 1725 y 1726).

3.2. CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA

En primer lugar, cabe recordar que la práctica sancionada en la resolución que ahora se vigila y de la que son responsables ASEVIVALDEPEÑAS y AMBV consistió en una restricción a la competencia en el mercado de adquisición de uva para la fabricación del vino D.O. Valdepeñas las campañas 2009/2010 y 2010/2011¹. Ambas asociaciones aglutinaban a bodegas de dicha denominación de origen.

Estas asociaciones trataron de armonizar el comportamiento de los bodegueros frente a los productores de uva a través de correos electrónicos entre las asociaciones y circulares a sus asociados, a los efectos de acordar los precios, o al menos de establecer una estrategia común entre las bodegas para actuar en el mercado de compra de uva, distorsionando de esa manera las condiciones de competencia del mismo.

¹ En el caso de AMBV su responsabilidad estaba limitada a la campaña de 2009/2010.
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona
www.cnmc.es

Esto quedó corroborado por las informaciones aparecidas en prensa en septiembre de 2009 sobre un acuerdo de precios de compra de la uva en el marco de la D.O. Valdepeñas, en concreto en la publicación digital “*El Correo Del Vino*” donde se transcribían las circulares enviadas a los asociados.

Pues bien, en el marco del expediente de vigilancia y, de conformidad con toda la información recabada a lo largo del mismo en distintos momentos temporales, se han acreditado los hechos que se exponen a continuación:

- AMBV es una asociación de bodegas de pequeña y media dimensión que conservan un estilo de elaboración de vino artesanal de la D.O. de Valdepeñas. En sus escritos de respuesta de los años 2014 y 2022 ha puesto de manifiesto que, tras la resolución sancionadora de 2012, redujo de manera considerable el número de bodegas asociadas, debido al cierre de las mismas (folios 1570, 1571 y 1753 a 1762). Así, mientras en el año 2012 la constituían 17 bodegas, en el año 2014 descendió a 7 bodegas y en el año 2022 solamente 4 de las bodegas asociadas en el año 2012 permanecen en la asociación². Estas 4 junto con Bodegas Corrales Espinosa Family Wines, S.L., que se dio de alta en 2020, son las 5 bodegas que forman en la actualidad AMBV.
- AMBV ha declarado, asimismo, que su actividad tras la resolución sancionadora ha sido muy escasa, tal y como queda reflejado en sus actas. Desde el año 2014, AMBV solo ha tenido 3 juntas: el 30 de enero de 2014, el 29 de febrero de 2016, el 12 de noviembre de 2020.
- En dichas actas, tras la corroboración realizada por la DC, no se hace ninguna mención relacionada con la adquisición de la uva ni a precios.
- Finalmente, AMBV ha manifestado que, tras la resolución sancionadora de 2012, no ha remitido ninguna circular, ni cualquier otro tipo de comunicación relacionada con las campañas de adquisición de uva. Asimismo, tampoco ha mantenido comunicaciones de ese tipo con ninguna otra asociación.
- Por su parte, ASEVIVALDEPEÑAS, asociación que aglutina a bodegas que elaboran vino con D.O. Valdepeñas, en sus escritos de respuesta ha puesto de manifiesto que, hasta el año 2017, continuó estando formada por 6 bodegas (folios 1575 a 1578 y 1766 a 1802). Sin embargo, en el año 2017 se dio de baja una de las principales bodegas, Grupo de Bodegas Vinartis S.A.

² J. Magia e Hijos, S.L, Mercantil Marín Perona, Miguel Calatayud, S.A. y Navarro Hermanos Racimo de Oro, S.L.

(en adelante, Vinartis), quedando desde entonces formada solo por 5 bodegas³.

- Al respecto, ASEVIVALDEPEÑAS ha especificado que, aunque Vinartis no dio razón para su baja, según las publicaciones en prensa especializada, el presidente del grupo, D. José García Carrión, había abandonado ASEVIVALDEPEÑAS por “*grandes diferencias en puntos candentes a debate en el seno de la D.O.*”⁴. En concreto, Vinartis no estaría de acuerdo con el uso indiscriminado de determinadas variedades y tipos de vinos y solicitaba que, en las contra-etiquetas de los vinos, que son genéricas, se recogiera el tipo de vino que llevaba cada botella. Además, también mencionan que tras, su salida de ASEVIVALDEPEÑAS, Vinartis habría impulsado en julio de 2017 la creación de una nueva asociación AVIVAL integrada por 4 bodegas (Bodegas García Carrión, S.A., Bodegas Real, S.L., Bodegas Moralia S.L. y Bodegas Nieto Coll S.L.) que representarían el 40 % de la producción de vino con D.O. Valdepeñas. Esta nueva asociación aún continua activa.
- ASEVIVALDEPEÑAS, también ha aportado copia de las actas de todas sus reuniones de 2014. En total, 11 reuniones de la Asamblea General⁵, que se reúne con carácter general una vez al año, aunque algunos años ha habido más asambleas para tratar temas concretos como la baja de Vinartis o la designación de cargos en la asociación.
- En ninguna de ellas, tras la comprobación realizada por la DC, se hace mención alguna en relación con la adquisición de uva por parte de las bodegas o a precios.
- Finalmente, ASEVIVALDEPEÑAS afirma que, tras la resolución sancionadora, no ha remitido circulares a sus asociados ni en relación con las campañas de adquisición de uva ni por cualquier otro concepto. Asimismo, afirma que no mantiene contacto alguno con AMBV en relación con la adquisición de la uva para la elaboración de la D.O. Valdepeñas.
- Por último, “*El Correo Del Vino*”, es una publicación digital que refleja diariamente todas las noticias, tanto nacionales como internacionales, sobre los precios del vino y de la uva. En sus respuestas de los años 2014 y 2022 ha informado que las fuentes para sus publicaciones en relación con los precios son principalmente, las propias bodegas y sus tablillas, ya que el

³ Bodegas Casa de la Viña, S.A.; Bodegas Nieto Coll, S.L.; Bodegas Fernando Castro, S.L.; Bodegas Navarro, S.L. y Félix Solís, S.L.

⁴ Información publicada en AgroCLM el 19 de mayo de 2017.

⁵ 20 de febrero de 2014, 22 de febrero de 2016, 16 de febrero de 2017, 8 de mayo de 2017, 4 de septiembre de 2017, 16 de enero de 2018, 16 de noviembre de 2018, 16 de octubre de 2020, 3 de noviembre de 2020, 19 de enero de 2021 y 12 de julio de 2021.

propio director y redactor de la publicación visita o llama con frecuencia a los agricultores, con los que también mantiene un contacto directo a través de mensajería instantánea (folios 1579 a 1603, 1749 y 1750).

- Asimismo, ha aportado copia de todas las noticias publicadas en relación con el precio de la uva en las D.O. Valdepeñas desde la mencionada resolución de 29 de noviembre de 2012. En particular, en su escrito del año 2014 aportó dichas noticias, en las que se mencionaban precios de uva en la D.O. Valdepeñas, pero en ningún caso se hacía mención a las asociaciones sancionadas:
 - Noticia de 3 de septiembre de 2012, que anuncia que las tablillas que acaba de publicar Vinartis reflejan una subida de precio, además de contemplar el transporte a parte, que el año anterior estuvo incluido en el precio.
 - Noticia de 18 de septiembre de 2013, que anuncia una bajada del precio de la uva para D.O. Valdepeñas entre 8 y 22,5 %. Además, hay distintas noticias en las que los productores (ASAJA) protestan por la bajada de precio de la uva en Valdepeñas.
 - Noticia de 19 de agosto de 2014, en la que los productores de uva D.O. Valdepeñas anuncian piquetes si no se publican los precios de la uva antes del viernes. La queja viene porque están entregando la uva sin conocer el precio que van a pagar por ella las bodegas.
- La publicación “*El correo del vino*”, en su escrito de 22 de abril 2022 ha vuelto a insistir en que no ha publicado noticias concretas sobre estas dos asociaciones. Sin embargo, reconoce que ha publicado, al igual que los años anteriores, tablillas de precios de uvas de empresas pertenecientes a las mismas, pero como empresas individuales, no como asociación o grupo de empresas.
- Asimismo, la página web del mencionado diario digital, en la que se pueden consultar todas las noticias publicadas desde el año 2019⁶, ha sido revisada por la DC y no se ha encontrado ninguna mención sobre circulares de AMBV o ASEVIVALDEPEÑAS a sus asociados ni, en particular, sobre recomendaciones de precios para la campaña de compra de uva. Se ha podido constatar, como afirmaba “*El correo del vino*” en su escrito, la

⁶ “*El correo del vino*” ha señalado que la actual página web es de noviembre de 2019, por lo que solo aparecen las noticias publicadas desde entonces.

existencia de publicaciones sobre las tablillas de una de las asociadas a ASEVIVALDEPEÑAS:

- El 1 de septiembre de 2020 se publicaron las tablillas de Félix Solís.
 - El 7 de septiembre de 2020 en el que se mencionan protestas de los agricultores por los precios de la uva de la D.O. VALDEPAÑAS.
 - El 23 y 26 de agosto de 2021 se publicaron las tablillas de Félix Solís, destacando un aumento de precio de la uva tempranillo.
- Por último, también se ha realizado por parte de la DC una búsqueda de noticias sobre posibles recomendaciones de las asociaciones sancionadas en otras publicaciones especializadas y no especializadas, sin que se haya encontrado ninguna publicación que mencione recomendaciones de precios desde ASEVIVALDEPEÑAS o AMBV, aunque sí se han encontrado publicaciones en relación con los precios de alguno de sus asociados, principalmente de Félix Solís y García Carrión (Vinartis)⁷.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto

⁷ A modo de ejemplo se pueden citar: <https://vinosdecastillalamancha.es/asi-pagara-felix-solis-la-uva-esta-vendimia-2021/>, <https://www.vinetur.com/2020090461572/vinartis-fija-el-precio-de-la-uva-tempranillo-do-valdepenas-en-0026-euros/kilogrado.html> o <https://www.agroclm.com/2021/09/18/bodegas-felix-solis-publica-el-precio-para-la-uva-blanca-airen/>.

657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

Las dos entidades cuyas sanciones fueron confirmadas por los Tribunales han dado cumplimiento al dispositivo segundo de la resolución de 29 de noviembre de 2012 relativo al pago de la multa⁸.

En cuanto a la práctica que fue declarada prohibida para AMBV y ASEVIVALDEPEÑAS, esto es, una recomendación de precios a las bodegas asociadas a través de correos electrónicos entre las asociaciones y circulares a sus asociados, de las que se hizo eco la prensa especializada, con el objeto de armonizar su comportamiento y establecer una estrategia común entre las bodegas en el mercado de compra de uva de D.O. Valdepeñas, de la investigación desarrollada y de la información recabada cabe concluir que tras la resolución sancionadora de 2012, las dos asociaciones han sufrido una reestructuración en cuanto a las bodegas asociadas a las mismas.

AMBV ha pasado de 17 bodegas a 5 y su actividad, tal y como reflejan sus actas, es muy limitada, solamente se han reunido 3 veces durante todos estos años. En dichas actas no se ha encontrado ninguna referencia a la campaña de compra de la uva y AMBV ha afirmado que, tras la mencionada resolución, no se han mandado comunicaciones relacionadas con la campaña de compra de uva.

Por otra parte, en relación con ASEVIVALDEPEÑAS, en el año 2017 causó baja una de las bodegas más importantes, Vinartis. Asimismo, en las actas posteriores a la resolución sancionadora tampoco se hace referencia alguna a la campaña de compra de uva y ha declarado que tras la resolución no se han remitido a las bodegas asociadas comunicaciones de ningún tipo.

Finalmente, consultada la publicación especializada "*El correo Del Vino*"⁹, así como otras publicaciones similares especializadas y no especializadas, sobre noticias relacionadas con las campañas de compra de la uva de las dos asociaciones sancionadas, ha puesto de manifiesto que tras la resolución sancionadora no se han publicado nuevas noticias relacionadas con comunicaciones de estas asociaciones a sus asociados conteniendo recomendaciones de precios de compra o dirigidas a uniformar su comportamiento de alguna manera. No obstante, los precios

⁸ La conducta imputada a ASEVICAMAN se consideró consecuencia de una actuación individual y autónoma del Secretario General y, por tanto, no imputable a la misma, ni a sus asociados. El Secretario General de ASEVICAMAN murió en el año 2014 por lo que la práctica sancionada quedó extinguida.

⁹ Publicación en la que, según consta en el expediente sancionador, se transcribían las circulares enviadas a los asociados en relación a la recomendación de precios por el que fueron sancionadas las dos asociaciones.
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

individuales de algunas bodegas sí han sido publicados, puesto que los mismos son de conocimiento generalizado, al ser publicados en las tablillas de las bodegas.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que no constan indicios de que la conducta sancionada en la resolución de 29 de noviembre de 2012 (Expte. S/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS) se haya vuelto a producir.

Procede, por tanto, dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS, de la resolución del Consejo de la CNC de 29 de noviembre de 2012. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

V. RESUELVE

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 29 de noviembre de 2012, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente S/0305/10, UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.